



Universidad Austral de Chile

Dirección de Estudios de Postgrado

RESOLUCIÓN 002-2019

Valdivia, 16 de enero de 2019

DE: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
A: SECRETARÍA GENERAL
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
ESCUELAS DE GRADUADOS
COMITÉS DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

REF: Formaliza criterio general adoptado para la resolución de situaciones relativas al funcionamiento de los programas de doctorado no contempladas o que no pudieran ser resueltas directamente en el Reglamento General vigente, promulgado mediante Decreto de Rectoría 033 del 21 de septiembre de 2009, y criterios específicos para la aplicación de los Arts. 19 inciso segundo, 35 y 37 letra a) del Reglamento citado relativos a reprobación de asignaturas, permanencia en el programa y reincorporación.

VISTOS

1. El Decreto de Rectoría 033 del 21 de septiembre de 2009 que promulga el Reglamento General de Programas de Doctorado de la Universidad Austral de Chile.
2. La necesidad de los programas de doctorado de contar con un criterio único para la resolución de situaciones no contempladas o que no pueden ser resueltas directamente con el citado Reglamento General de Programas de Doctorado.
3. Las atribuciones conferidas al Director de Estudios de Postgrado en el Art. 38 del Reglamento General de Programas de Doctorado.
4. Lo dispuesto en el Art. 2 del Decreto de Rectoría 016 del 9 de junio de 2015 que promulga el Reglamento de Escuelas de Graduados.
5. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Postgrado en el marco del diseño, implementación y puesta en marcha del nuevo Sistema de Gestión Curricular y Administrativa de Postgrado en operaciones desde el 12 de marzo de 2018.

R E S U E L V O

1. Formalizar el siguiente **criterio general** para la resolución de aspectos no abordados en el actual Reglamento General de Programas de Doctorado o cuya glosa hubiere originado interpretaciones disímiles entre las distintas Escuelas de Graduados y Comités de Programas de Doctorado:

CRITERIO GENERAL

Las situaciones sobre el funcionamiento de los programas de doctorado no contempladas o que no pudieren ser resueltas directamente a través del Reglamento General actualmente vigente, serán resueltas con referencia al modo en que se estipula su resolución en el Reglamento General de Programas de Magíster, promulgado mediante Decreto de Rectoría 022 del 16 de junio de 2014, con las exigencias propias del nivel de estudios de doctorado.

2. Formalizar los siguientes **criterios específicos** referentes a reprobación de asignaturas, alcance de la expresión 'convocatoria' y definiciones sobre permanencia en el programa para aplicación del Reglamento General de Programas de Doctorado en los Artículos 19 inciso segundo, 35 y 37 letra a):

CRITERIOS ESPECIFICOS

- a) En los Artículos 19 y 37 se entenderá el término 'convocatoria' como sinónimo de 'periodo académico'.
- b) Para todos los casos, la nota mínima de aprobación de asignaturas será 5,0 en una escala de 1 a 7, como estipulado en el Art. 19 inciso primero.
- c) En el Artículo 37, se entenderán los términos 'exmatriculación' y 'exmatriculado' como sinónimos de 'eliminación' y 'eliminado'.

Hechas estas precisiones:

- d) En el Art. 19 inciso segundo, donde dice "Los estudiantes que reprobren una asignatura tendrán la oportunidad de una segunda convocatoria", el inciso se aplicará como sinónimo de: "Los estudiantes que reprobren una asignatura tendrán la oportunidad de *cursarla una segunda vez*".
- e) En el Art. 37 letra a), donde dice "Si reprobare una asignatura en segunda convocatoria o dos asignaturas en primera convocatoria", la causal de eliminación de la letra a) se aplicará como sinónimo de: "Si reprobare una asignatura *por segunda vez* o dos asignaturas *en un mismo semestre*".
- f) En el Art. 35, donde dice: "La permanencia máxima en el programa será de cuatro años efectivamente cursados", se clarifica esta definición en términos de permanencia mínima y máxima, del siguiente modo:

La permanencia mínima en el programa para alcanzar el grado de doctor será de seis semestres académicos y la máxima de diez semestres académicos. En casos justificados, a solicitud del estudiante y con aprobación de la Escuela de Graduados, la Dirección de Estudios de Postgrado autorizará la ampliación de la permanencia en el programa por un plazo acordado.

Cuando un estudiante abandona los estudios por un período máximo de cuatro semestres y solicita su reincorporación al programa, la Dirección de Escuela respectiva certificará el grado de vigencia de los estudios realizados, resolverá e informará a la Dirección de Estudios de Postgrado. En caso de obsolescencia de los estudios, la Escuela determinará un plan de actualización para regularizar su situación académica.

3. Los criterios formalizados a través de esta Resolución se considerarán vigentes desde su implementación en el Sistema de Gestión Curricular y Administrativa de Postgrado en operaciones

desde el 12 de marzo de 2018, y hasta la promulgación de un nuevo Reglamento General de Programas de Doctorado o la dictación de una resolución de la Dirección de Estudios de Postgrado que fije un criterio distinto.

4. Las unidades respectivas procederán de acuerdo con lo señalado en la presente Resolución.



RODRIGO BROWNE SARTORI
Director de Estudios de Postgrado

DIRECCION ESTUDIOS DE
POSTGRADO
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE